

Número 22.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el miércoles, día veintisiete de mayo del año dos mil quince.

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidenta en funciones  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde en funciones  
D. Lorenzo Sánchez Alonso  
D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos  
D. Oscar Curtido Naranjo  
D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal

Interventor Acctal.  
D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General  
D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y seis minutos del miércoles, día veintisiete de mayo del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO 2015.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinte de mayo del año dos mil quince, número 21, la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

- 2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento abierto para la concesión de la explotación del puesto núm. 1 del Mercado Central de Abastos.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 93, de 19 de mayo de 2015, página 8, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento abierto para la concesión de la explotación del puesto núm. 1 del Mercado Central de Abastos.

- 2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento abierto para la contratación del suministro de vestuario para la Policía Local.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 93, de 19 de mayo de 2015, página 8, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento abierto para la contratación del suministro de vestuario para la Policía Local.

- 2.3.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED]**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de abono de intereses de demora por pago extemporáneo de las facturas emitidas como consecuencia de la ejecución de trabajos en "Guardería de la obra 90 viviendas VPA-RAPP en manzana 8 del sector PP1 de Rota", ascendente a la cantidad de 23.915,13 €, la cual estima parcialmente el recurso, condenando a este Ayuntamiento al pago de los intereses de demora de las facturas [REDACTED]

██████████ de 2004, cuyo cálculo se deberá llevar a cabo en ejecución de Sentencia.

Asimismo, se hace constar que la Sentencia es firme y no cabe contra ella la interposición de recurso ordinario alguno.

**2.4.- Auto recaído en el Procedimiento Abreviado ██████████ seguido a instancias de D<sup>a</sup> ██████████.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado ██████████, seguido a instancias de D<sup>a</sup> ██████████ ██████████ contra acuerdo de la Junta de gobierno Local de 29 de agosto de 2012, al punto 14<sup>o</sup>.12, desestimatorio de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente núm. ██████████ el cual declara la terminación del procedimiento por desistimiento de la recurrente, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

**2.5.- Pésame a funcionaria municipal por el fallecimiento de su madre.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local, del fallecimiento en días pasados de D<sup>a</sup> ██████████ ██████████, madre de la funcionaria municipal D<sup>a</sup> ██████████ ██████████ se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

**2.6.- Pésame a funcionaria municipal por el fallecimiento de su madre.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local, del fallecimiento en días pasados de D<sup>a</sup> ██████████ ██████████, madre de la funcionaria municipal D<sup>a</sup> ██████████ ██████████, se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

**2.7.- Sentencia recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes ██████████, seguidas contra D. ██████████ ██████████**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Rota, en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED] por presunto delito contra la seguridad del tráfico, habiendo causado daños al patrimonio municipal, la cual condena al acusado como responsable del delito imputado y, en concepto de responsabilidad civil, lo condena junto a la compañía [REDACTED] a indemnizar a este Ayuntamiento en la cantidad de 650,18 €.

## **2.8.- Información de [REDACTED] sobre la revisión de precios en los contratos del sector público tras la Ley de Desindexación.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la información remitida por [REDACTED], sobre la revisión de precios en los contratos del sector público tras la Ley de Desindexación.

Asimismo, se indica que la citada Ley 2/2015, en su disposición final tercera, establece que la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos públicos podrá realizarse exclusivamente para los contratos de obras y los de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, así como para aquellos contratos cuyo periodo de recuperación de las inversiones sea igual o superior a cinco años y que la revisión tendrá lugar, en estos supuestos, con los límites y en las condiciones recogidas en el Real Decreto cuya aprobación prevé el artículo 4 de la Ley 2/2015m, y siempre que tal posibilidad esté contemplada en los pliegos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado de la información al Negociado de Contratación, así como a la Intervención Municipal.

## **2.9.- Asistencia del Sr. Secretario a la Jornada sobre Constitución de las Corporaciones Locales, organizadas por [REDACTED] y la Excma. Diputación de Cádiz.**

Por el Sr. Secretario se informa que mañana día 28 de mayo de 2015, asistirá a la Jornada sobre Constitución de las Corporaciones Locales, organizada por [REDACTED] y la Excma. Diputación de Cádiz.

### PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.

3.1.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED] [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, en funciones, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] sobre expediente de infracción urbanística por obras realizadas en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe que a continuación se transcribe:

Se recibe comunicación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, junto con la copia de la Diligencia de Ordenación de fecha 5 de mayo de 2015, en el que se nos pone en conocimiento que, a efecto de acordar sobre la caución de 595 euros prestada por el recurrente D. [REDACTED], para responder de la suspensión del acto de las obras objeto del recurso contencioso, sita en Avda. [REDACTED] de Costa Ballena de esta localidad, se requiere al Ayuntamiento de Rota en el plazo de diez días, si se va a formular la solicitud de indemnización o se renuncia a la misma, de acuerdo al art. 133 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En relación al escrito anterior se informa lo siguiente:

1.- Si bien obra en el expediente tramitado nº [REDACTED] de infracciones urbanísticas, copia de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Cádiz nº 4 recaída en el Procedimiento Abreviado nº [REDACTED] de fecha 18 de septiembre de 2012 por la que se desestimaba el recurso contencioso interpuesto por el interesado contra el Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de fecha 13-10-2010 que a su vez desestimaba el recurso administrativo de reposición contra el Decreto del mismo órgano de fecha 19-05-2010, no consta que se hubiere ejecutado la demolición de las obras y de acuerdo al informe de los servicios de inspección de fecha 19-02-2015, el interesado voluntariamente no la ha ejecutado.

2.- No consta daños por la suspensión decretada, no obstante, de acuerdo a lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, la fianza debe responder de los gastos que ocasione la restauración de la legalidad urbanística por haberse así considerado en el procedimiento contencioso, en este orden de cosas, hay que informar, que al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts.

182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc.) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

3.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

4.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. ██████████)

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente

incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

5.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-09-2010 al punto 3.1, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 21-10-2010, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

6.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

7.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28-09-2010, al punto 3.1, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación

anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28-09-2010, al punto 3.1, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED].

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

3.2.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED]** [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, en funciones, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones realizadas sin licencia, consistentes en cerramiento de patio trasero mediante techo de madera, para ampliación de vivienda, sita en calle [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del instructor del expediente, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones realizadas sin licencia, consistentes en cerramiento de patio trasero mediante techo de madera, para ampliación de vivienda, sita en calle [REDACTED] de esta localidad, habiéndose presentado escritos de la propietaria Dª [REDACTED] [REDACTED] de fecha 11-03-2015 y 27-03-2015 (en este último pone en conocimiento que ha restituido la legalidad urbanística con el desmontado del techo de madera), se emite el siguiente informe:



1.- Se ha tramitado el procedimiento de restitución de legalidad urbanística contra el promotor de las obras, ya de conformidad al art. 193 ap. a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre los responsables de los actos urbanísticos de construcción o instalación realizados sin licencia: a) Los propietarios, promotores, constructores, según se definen en la ley 38/98 de Ordenación de la Edificación, urbanizadores y cuantas otras personas tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como los técnicos titulados directores de los mismos, y los redactores de los proyectos cuando en estos últimos concurre dolo, culpa o negligencia grave.

2.- Si bien a la propietaria D<sup>a</sup> [REDACTED] no se le instruyó expediente como responsable, no quiere decir que no lo fuera, evidentemente hay que comunicarle la apertura del expediente, pero es constatable que tuvo conocimiento del expediente ya que incluso firmó algunas notificaciones como esposa del promotor, y en cualquier caso de conformidad al art. 38 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística tienen carácter real alcanza a futuros adquirentes, o en su caso al propietario que se beneficie de una obra ilegal del arrendatario o del promotor. En igual sentido el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Suelo 2/2008 "1. La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real."

El espíritu de dicha normativa es evitar el beneficio ilícito del propietario no responsable, pero derivado de una ilegalidad urbanística, estableciendo como un deber del mismo la restitución de la legalidad, ya que como dice la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento 381/2010 siguiendo el criterio jurisprudencial del T. Supremo "no es preceptivo el llamamiento de los anteriores propietarios al expediente de restauración del orden infringido, pues la acción de protección de la legalidad se dirige frente al propietario actual, con independencia de que haya sido o no el autor de los hechos que configuran la infracción".

3.- En referencia al escrito de fecha 27-03-2015, en la fotografía aportada y el informe del Servicio de Inspección, no se ha restablecido la legalidad urbanística en su integridad, ya que las vigas de madera como consta en el expediente (denuncia de los servicios de inspección e informe técnico), forman parte del techo, constando asimismo en el expediente de licencia de obras nº [REDACTED], en el que se solicitó la elevación de la valla del patio, que las vigas de madera no estaban con anterioridad a la fecha de la denuncia.

En consecuencia procede lo siguiente:

Conceder un plazo de diez días para que reponga el patio a su situación anterior a la infracción con el desmontado de las vigas de madera, transcurrido el mismo sin haberla ejecutado, se impondrá un MULTA COERCITIVA DE SEISCIENTOS (600 euros), importe mínimo establecido en el citado art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a D<sup>a</sup> [REDACTED] por incumplimiento de la orden de reposición."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia conceder un plazo de diez días para que reponga el patio a su situación anterior a la infracción con el desmontado de las vigas de madera, transcurrido el mismo sin haberla ejecutado, se impondrá un MULTA COERCITIVA DE SEISCIENTOS (600 euros), importe mínimo establecido en el citado art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a D<sup>a</sup> Silvia Heredia Ortega por incumplimiento de la orden de reposición.

**3.3.-** Por la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

En relación con el expediente de infracción urbanística número [REDACTED], incoado a D<sup>a</sup> [REDACTED], por la realización de obras sin licencia en la [REDACTED], consistentes en la instalación y funcionamiento de dos aparatos de aire acondicionado, por el interesado se ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, al punto 4º.3.

Asimismo, se conoce informe emitido por el instructor del expediente, que dice así:

"1.- El recurso presentado está dentro de plazo, dado que según el acuse de recibo de la notificación, ésta se realizó el día 13-04-2015, no obstante, no ocurre lo mismo con la parte del recurso en el que se alega contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04-03-2015, al punto 4.2 que se notificó el día 01-04-2015, y por tanto es extemporáneo, teniendo en cuenta que son dos acuerdos distintos, que resuelven dos procedimientos también distintos de tramitación simultánea, el procedimiento sancionador y el de restablecimiento de la legalidad urbanística, en definitiva no son continuación uno del otro como afirma la recurrente sino independientes.

2.- En referencia a las alegaciones, se ha notificado plazo de audiencia y la interesada ha realizado alegaciones en fecha 30-10-2013, también (si bien como hemos dicho esta alegación se dirige contra un acuerdo firme en vía administrativa) en fecha 15-11-2013 solicitó la suspensión de procedimiento de restitución de legalidad urbanística, para presentar el certificado técnico, que se le había requerido a fin de acreditar el cumplimiento de la ordenanza contra la contaminación acústica, por tanto no procede considerar nulo el procedimiento por falta de audiencia o indefensión.

3.- En referencia a la inexistencia de infracción urbanística, el art. 78 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía citado por la interesada, clasifica las infracciones en función de su gravedad, la norma que establece los actos urbanísticos sujetos a licencia es el art. 8 de dicha norma reglamentaria, que en su apartado q) se remite a cualquier acto que se determine por el correspondiente P.G.O.U. de la población en cuestión, en este orden de cosas, el art. 29 del P.G.O.U. de Rota establece la obligatoriedad de licencia para instalación de aire acondicionado en los edificios.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso interpuesto, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09-03-2015, al punto 4.3"

A la vista del informe anterior y a propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, al punto 4º.3.

**3.4.-** Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED]** habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

En relación con el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] incoado a D. [REDACTED]**, por la realización de obras sin licencia en la calle [REDACTED] consistente en instalación de toldo de estructura metálica y aparato de aire acondicionado en terraza de vivienda plurifamiliar, por el interesado se ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, al punto 4º.2.

Asimismo, se conoce informe emitido por el instructor del expediente, que dice así:

"1.- Si bien la obra es legalizable no se ha presentado la autorización de la Junta de Andalucía Delegación Territorial de Cádiz, habiendo transcurrido el plazo de tres meses que señala el art. 172 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, como plazo general de las autorizaciones, debe considerarse que ésta ha sido desestimada, no cumpliéndose con la norma citada.

2.- No obstante, lo mencionado en el punto anterior sí se debe considerar que, ha concurrido las atenuantes establecidas en los art. 205 apartados a y b y art. 206 apartado a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, dado que, queda acreditado que el recurrente ha intentado legalizar la actuación habiendo solicitado la autorización en la administración autonómica.

Por lo expuesto, procede estimar el recurso interpuesto y por tanto la reducción de la sanción al importe mínimo establecido en el art. 208 de la Ley 7/2002 de seiscientos euros (600 euros), modificándose el acuerdo recurrido."

A la vista del informe anterior y a propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, al punto 4º.2 y, por tanto, la reducción de la sanción al importe mínimo establecido en el art. 208 de la Ley 7/2002 de SEISCIENTOS EUROS (600 EUROS), modificándose el acuerdo recurrido.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 6 DE MAYO DE 2015.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, en funciones, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que, con fecha 25 de mayo de 2.015, por la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial núm. [REDACTED] se ha emitido Propuesta de Rectificación de Errores Materiales del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2015, al punto 6º que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 6 DE MAYO DE 2015, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]"

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] seguido a instancias de D.ª [REDACTED], resulta:

Que, con fecha 6 de mayo de 2015, al punto 6º, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo, en cuya parte dispositiva se determina lo siguiente:

*“La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:*

*1º.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizado a D. [REDACTED] [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (218,36 €).*

*2º.- DECLARAR, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que la responsabilidad por los daños reclamados corresponde a la empresa concesionaria [REDACTED] [REDACTED] siendo ésta la obligada al pago de dicha cantidad a la reclamante*

*3º.- NOTIFICAR dicho acuerdo a la interesada así como a la empresa concesionaria [REDACTED] [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.*

Pues bien, quedando plenamente acreditado, tras el análisis del expediente de responsabilidad patrimonial número 30/08 Advo y tras la lectura de la Propuesta de Resolución incorporada en dicho Acuerdo de Junta de Gobierno Local, que se han producido una serie de errores materiales de transcripción en el nº 1 de la parte dispositiva del citado Acuerdo de Junta de Gobierno Local, relativos al nombre de la persona interesada y cantidad en que debe ser indemnizada y, asimismo, dada la facultad reconocida por el art. 105.2 Ley 30/92 a las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; la letrada que suscribe, en cuanto Instructora del expediente referenciado, entiende que por la Junta de Gobierno Local debe procederse a la correspondiente rectificación de errores.

En efecto, es consolidada doctrina jurisprudencial la que establece que: “El error material, para que pueda ser eliminado por la Administración, ha de caracterizarse por ser ostensible, manifiesto e

indiscutible. Es decir, que se evidencie por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose prima facie por su sola contemplación, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo. Por ello son susceptibles de rectificación sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que los contiene” (STS 24 de marzo de 1977, 30 de mayo de 1988, 5 de noviembre de 1991..etc)

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda.”

Vista la Propuesta de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial núm. [REDACTED], el Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- En el nº 1 del Acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 6 de mayo de 2015, al punto 6º, dónde dice D. [REDACTED] debe decir D.ª [REDACTED]; y dónde dice DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (218,36 €), debe decir CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (420, 99 €)

Segundo.- Que se notifique dicha corrección de errores a las partes interesadas a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- En el nº 1 del Acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 6 de mayo de 2015, al punto 6º, dónde dice D. [REDACTED] debe decir D.ª [REDACTED]; y donde dice DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (218,36 €), debe decir CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (420, 99 €).

2º.- Que se notifique dicha corrección de errores a las partes interesadas a los efectos oportunos.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA “CIUDADES ANTE LAS DROGAS”.**

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Servicios Sociales, en funciones, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que dada la importancia que tiene para el desarrollo del Programa “Ciudades ante las Drogas” denominado “Drogas Aparte” en materia de prevención del consumo de drogodependencias y adicciones en la comunidad en general y en adolescentes y jóvenes de alto riesgo social en particular, por el cual se ha concedido una subvención y la Delegación de Servicios Sociales por parte de este Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, establecido en la Orden de 28 de mayo de 2014 (BOJA nº 106 de 4 de junio de 2014) y que con motivo de las actividades informativas, formativas, recreativas, deportivas y culturales para la prevención de las drogodependencias y adicciones, se presentan los presupuestos que se detallan a continuación:

- Actividad 1: Jornadas sobre el pensamiento positivo familiar

Pago Asociación.

Asociación Cultural Bombastic Teatro

CIF C-11579174

C/Galeones, 1

11520 Rota (Cádiz)

Concepto: Monitor

(Gastos personal técnico de la actividad)

Total presupuesto: 200,00 € (exento de IVA)

- Actividad 2: Curso correspondiente a la realización de un spot publicitario contra las drogas.

Pago asociación

Asociación Cultural Bombastic Teatro

CIF [REDACTED]

C/Galeones, 1

11520 Rota (Cádiz)

Concepto: Monitor

(Gastos personal técnico de la actividad)

Total presupuesto: 100,96 € (exento de IVA)

- Actividad 3: Jornadas de puertas abiertas sobre el valor del ocio saludable en la prevención de las drogodependencias y adicciones.

Pago asociación

Asociación de Formación Educativa y Programa de Apoyo (AFEPA)

CIF [REDACTED]

C/Inmaculada Concepción, 8

11520 Rota (Cádiz)

Concepto: Monitor

(Gastos personal técnico de la actividad)

Total presupuesto: 120,00 € (exento de IVA)

Que el importe de dichos presupuestos, ascienden a la cantidad de 420,96 € (CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS), y el mismo sea por libramiento a justificar a favor de D. [REDACTED], Administrativo de la Delegación de Servicios Sociales, dado que los proveedores solicitan el pago al contado.

El importe total de las actividades irán con cargo a la subvención del Programa Ciudades ante las Drogas denominado "Drogas Aparte", existiendo consignación presupuestaria tras resolución de 26 de diciembre de 2014, dictada por la Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales por lo que resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones a entidades locales en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.

Es por lo que propongo a esta Junta de Gobierno Local tenga a bien aprobar los presupuestos con cargo a la subvención "Drogas Aparte", y se proceda al libramiento a favor de D. [REDACTED] Administrativo de la Delegación de Servicios Sociales la cantidad de 420,96 € (CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS), ya que los proveedores solicitan el pago al contado para poder realizar las actividades programadas, dicha cantidad se justificarán con sus facturas correspondientes y en los plazos establecidos.

Asimismo, las actividades citadas se realizarán en coordinación con la Delegación de Juventud."

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención Municipal se procede a informar el siguiente gasto:

#### Descripción del gasto

\* CONCEPTO: PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> ÁNGELES CARVAJAL SOLANO PARA LA APROBACIÓN DE PAGO A JUSTIFICAR CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PROGRAMA "CIUDADES ANTE LAS DROGAS".

\* HABILITADO: [REDACTED].

\* IMPORTE: 420,96 €, IVA INCLUIDO.

TERCEROS	IMPORTE
Asociación Cultural Bombastic Teatro	200,00



Asociación Cultural Bombastic Teatro	100,96
Asociación de Formación Educativa y Programas de Apoyo (AFEPA)	120,00
TOTAL	420,96

#### Aplicación presupuestaria

- \* PRESUPUESTO: DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA
- \* EJERCICIO: 2015, PRORROGADO
- \* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]
- \* PROYECTO DE GASTOS: [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define a los gastos a justificar, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición y en su apartado 2, establece que los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, no pudiendo en ningún caso expedirse nuevas ordenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.
- Que D. [REDACTED] no tiene cantidades pendientes de justificar por este concepto presupuestario.
- Que el pago a justificar se encuentra dentro del límite establecido en la Base 22º.2 de Ejecución del Presupuesto General.
- Que nos remitimos al Plan de Disposición de Fondos, donde se regula en el apartado 3 el orden de prelación de pagos, disponiendo que si en la programación mensual de pagos no hubiera disponibilidades suficientes, ciertas o estimadas, para atender el conjunto de obligaciones vencidas y exigibles de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria, se estará al orden de prelación de pagos que establece, correspondiendo este tipo de pago al número 8 (Pago de operaciones comerciales corrientes, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratos del sector público), debiendo abonarse las obligaciones pendientes que figuren en los números anteriores del orden de prelación de pagos. si bien en el apartado 2, hace referencia a las excepciones, entre las que figuran las siguientes:

“Quedan exceptuadas de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

.....

- Los Anticipos de Caja Fija. Siendo los pagos que se satisfacen con los ACF de escaso importe, y tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo, se realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden de prelación. Igual criterio se aplicará a modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como Pagos a Justificar, cajas de efectivo, etc.”

- Que en la aplicación arriba mencionada existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según certificado emitido por esta Intervención mediante documento contable de retención de crédito número [REDACTED] emitido con esta misma fecha.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales y aprobar los presupuestos presentados para la realización de actividades incluidas en el Programa Ciudades ante las Drogas, así como el libramiento a favor de D. [REDACTED] Administrativo de la Delegación de Servicios Sociales, de la cantidad de 420,96 € (CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS), a justificar con las correspondientes facturas y en los plazos establecidos.

#### **PUNTO 6º- URGENCIAS.**

No se somete ningún asunto en el punto de urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y siete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,